

CCCLXIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 24 DE NOVIEMBRE DE 1537,
 POR LA QUE SE MANDA AL GOBERNADOR DE NICARAGUA, NO PERMITA
 SACAR INDIOS DE LA PROVINCIA NI DE SUS ASIENTOS. [Archivo
 General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Lega-
 jo 401. Libro S. 3.]

/f.º 23 v.º/ Al gouernador de
 la prouincia de nicaragua que
 prouea que no se saque ningun
 yndio de su tierra y sean tra-
 tados bien porque permanes-
 can en ella.

Don carlos e doña juana etc.
 a uos el nuestro gouernador de la
 prouincia de nicaragua asi al que
 al presente es como el que ade-
 lante fuere salud y gracia sepa-
 des que nos seyendo ynformados
 que para la buena gouernacion y

poblacion y perpetuidad desa prouincia conviene que mandemos
 que ningun yndio fuese sacado desa dicha prouincia a otras par-
 tes porque de sacarse della nasce que los tales yndios que se sa-
 can de sus tierras se mueren todos, o los mas dellos como por
 espiriencia diz que se auisto y asimismo que nos diesemos lu-
 gar antes proybiesemos y mandasemos, que no se hiziesen esclauos
 ni permitiesemos que con ellos oviese contratacion porque
 de la hauer muchos christianos venden de secreto los yndios y
 dizen que aquel dinero que por ellos les dan no se da por que
 venden los dichos yndios sino porque traspasan el vso dellos lo
 qual es muy grande fraude y cosa digna de proybir consideran-
 do todo lo qual visto e platicado en el rremedio dello en el nues-
 tro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar
 esta nuestra carta por la qual vos mandamos que proueays que de
 aqui adelante persona alguna de ningun estado ni condicion no
 sea osado de sacar ni saque desa dicha prouincia ni de sus asien-
 tos yndio ni yndios algunos, por ninguna via ni manera que sea,
 o ser pueda antes tened siempre vigilancia y cuydado e de que
 sean tratados y conseruados de manera que biuan y permanescan
 /f.º 24/ en sus tierras y en el seruicio de Dios y nuestro y no
 fagades endeal dada en la villa de valladolid a XXIIIº de no-
 viembre de mill y quinientos y treynta e siete años. yo la rreyna.
 refrendada de juan bazques e firmada de beltran e caruajal y
 bernal y belasques.